

30



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

ACCIONES JURÍDICAS INTERNACIONALES EN
BENEFICIO DE LA NIÑEZ MEXICANA.

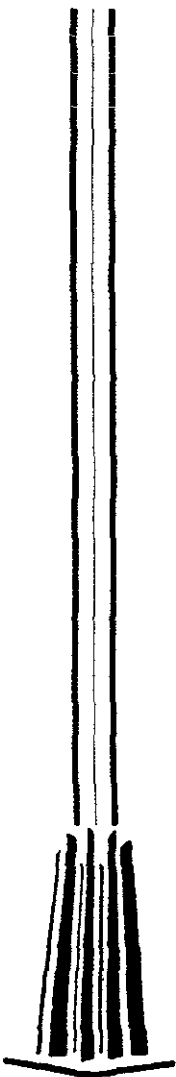
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
AMALIA ARIAS MEJORADA.

ASESOR:
LIC: ANTONIO REYES CORTES.

284988

MÉXICO

2000.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES.

GRACIAS DOY A DIOS
POR HABERME DADO LA
OPORTUNIDAD DE SER
HIJA DE ESTO DOS
SERES TAN QUERIDOS
Y POR DARME TODO
EN LA VIDA Y SIEMPRE
APOYARME EN TODAS
LAS SITUACIONES EN
QUE NOS HEMOS ESTADO

A MIS HERMANOS.

POR APOYARME DARME
CONFIANZA Y SOBRE
TODO SU CARIÑO.

A MIS HIJOS

POR TODO ESE AMOR
QUE ESPERO SER UNA
BUENA MADRE Y SOBRE
TODO APOYARLOS SIEMPRE.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**POR LA AYUDA QUE ME BRINDO
PARA MI DESARROLLO PROFESIONAL.**

A MI HONORABLE JURADO.

CON TODO RESPETO Y ADMIRACIÓN.

A MIS MAESTROS

**CON TANTO CARIÑO
QUE TANTO APORTARON
PARA MI FORMACIÓN
PROFESIONAL.**

A MI QUERIDA ESCUELA.

ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON.

A MI ASESOR DE TESIS.

LIC. ANTONIO REYES CORTES
QUIEN ME HA GUIADO EN EL CAMINO
PROFESIONAL Y EN EL DESARROLLO
DEL PRESENTE TRABAJO Y POR SER
UN EXCELENTE SER HUMANO.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.- LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

1.1.- La Sociedad Internacional. -----	7
1.2.- Los Organismos Universales. -----	11
1.3.- Los Organismos Regionales. -----	14
1.4.- La Protección Internacional de los Infantes. -----	17

CAPITULO II.- EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

2.1.- Antecedentes de la Creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. -----	21
2.2.- Organización y Funciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. -----	24
2.3.- Objetivos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. -----	27
2.4.- Principales programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. -----	29

**CAPITULO III.- LAS RELACIONES MEXICO- FONDO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.**

3.1.- Vinculación de México con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. -----	43
3.2.- Los Derechos del Niño en México. -----	46
3.3.- Las Instituciones encargadas de Proteger a la Niñez Mexicana. -----	74
3.4.- Los Programas del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, en México. -----	78

**CAPITULO IV.- LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ MEXICANA Y SU
VINCULACION CON EL DERECHO INTERNACIONAL.**

4.1.- Los Niños como Persona Física y Sujeto de Derecho. ---	92
4.2.- Análisis de la Ley de la Niñas y los Niños. -----	96
4.3.- Propuesta de Regulación de los Derechos de los Niños en México. -----	99

CONCLUSIONES. -----	102
----------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA. -----	108
----------------------------	-----

INTRODUCCION.

La investigación de tesis titulada "ACCIONES JURIDICAS INTERNACIONALES EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ MEXICANA". Comprende como punto central la necesidad de erradicar los actos indebidos que realizan las personas que están obligadas a proteger al niño aquí en México, y en el mundo, así como la aplicación de los derechos de los niños que efectivamente se lleven a cabo en todo momento y en todo lugar.

En el Capitulo Primero se desarrolla la Organización Internacional, en su contexto, los organismos universales, los organismos regionales que componen a dicha sociedad internacional porque se tiene que estudiar la marcación geográfica, sus límites y las características de algunos países como son la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y así como previos antecedentes sobre la Protección Internacional de los infantes.

En el Capitulo Segundo se analizan los antecedentes históricos del Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia, así como la Organización y Función de esta Organización, los objetivos y principales programas que se llevan a cabo en los diferentes países, estados y ciudades donde su ubicación lo permite.

En un Tercer apartado se estudia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, la vinculación que existe entre este organismo y nuestro país, así como también los derechos de los

niños que son universales, y las instituciones encargadas de proteger a la niñez mexicana y el desarrollo de todos y cada uno de los programas existentes en México por parte del UNICEF.

En el capítulo Cuarto nos referimos al niño como sujeto de derecho y persona física y todos sus contextos que esto trae como es la capacidad de goce, los derechos que tiene al nacer, los derechos que tiene como persona física, así como el análisis a la Ley de los derechos de las Niñas y los Niños en todos sus aspectos como son las autoridades que intervienen para proteger a estos menores, los derechos de las niñas y los niños, los derechos de la familia, también se expone la propuesta a que realmente se lleve a cabo la aplicación de los derechos de las niñas y niños en todas y cada una de las instituciones ya que muchas veces no se aplican, se hace mención pero se desconoce si jurídicamente se llevan a cabo, esto quiere decir que cuando se tiene conocimiento de algún caso de maltrato o abuso sexual por parte de las autoridades no se sigue el asunto como debe ser no se vuelve a investigar, si sigue existiendo la conducta delictiva por parte de los padres o tutores o quienes legalmente tenga la tutela, y la debida aplicación de estos derechos es la creación de una dependencia donde se siga la frecuencia de estos casos.

CAPITULO I.- LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

1.1 La Sociedad Internacional.

1.2 Los Organismos Universales.

1.3 Los Organismos Regionales.

1.4. La Protección Internacional de los Infantes.

CAPITULO I

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL.

Tenemos que hablar de la organización internacional, que nos rige mundialmente ya que dentro del contexto internacional se encuentra la Organización de Naciones Unidas y es motivo del presente estudio, Para darnos una idea, de la "organización de la sociedad internacional," título del presente capítulo, comenzaremos por conceptualizar:

Organización: Acción y efecto de organizar u organizarse. Organizar quiere decir disponer las partes de un todo de manera que puedan funcionar. (1)

Sociedad: Proviene del latín Sociétas, - átis. Que se refiere a un conjunto organizado de personas, familias, pueblos o naciones, en general son agrupaciones de individuos que cooperan con un fin determinado, se aplica también a los animales, como "sociedad de abejas" por ejemplo. (2)

Internacional: Es un adjetivo el cual se refiere a un mínimo de dos naciones, y un máximo ilimitado. (3)

La sociedad internacional, no siempre ha tenido la organización tal como ahora la conocemos y concebimos, para comprender de mejor manera la sociedad internacional y su interpelación creemos necesario delimitar amplia y específicamente a la misma sociedad.

1.-Selecciones del Reader's Digest. "Gran diccionario enciclopédico ilustrado". Reader's Digest. México 1978 p.p. 2727,2729.

2 - Idem, p 3529.

3.- Idem. p 197

1.1.- SOCIEDAD INTERNACIONAL

Estudiaremos a la sociedad internacional, para conocer cuales son las características, los Estados que la conforman y forman parte de esta sociedad. Una vez comprendido el significado de sociedad internacional, conoceremos las características que ésta tiene:

Está formada principalmente por los Estados, lo cual no tiene que ser así, no es regla, ni ha sido o será obligatorio, y agregando a esto el antecedente de que la sociedad como el hombre mismo sufre de evoluciones las cuales los transforman día a día, agregando a esto la aceleración de los procesos sociales, que actualmente se va dando cada vez más rápido.

Existe un aumento de Estados, como consecuencia de la consolidación del principio de la autodeterminación de los pueblos donde cada uno tiene la posibilidad de decidir su propio destino y de manera independiente.

En un principio, esta tendencia al aumento parecía llegar a su fin, pero actualmente, se puede vislumbrar que existe un crecimiento constante, debido al movimiento que revive nacionalismo el proceso de descolonización, quien a su vez como consecuencia ha provocado y provocará la aparición de nuevos Estados independientes durante al menos, algún tiempo.

No existe un poder superior al de los Estados con fuerza coercitiva para imponer el respeto al derecho ni garantizar el orden, y el

aspecto meramente teórico traduciría como que existe una igualdad jurídica plena entre los Estados.

Hasta el año de 1993, de 190 Estados independientes, 181 formaban parte de la Organización de la Naciones Unidas, (5) mediante esto, se podría entender como que existen alrededor de nueve Estados, conformados a su vez por seres humanos que aún no se organizan sobre la base de la Carta de San Francisco.

Las Organizaciones Internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, tienen una importancia creciente, hasta 1993, eran 7,000 y 10,000 respectivamente, (6) esto es una de las características más importantes a partir de la segunda guerra mundial, tomando en cuenta que las no gubernamentales (no todas) tienen carácter de sujeto del Derecho Internacional.

En comparación con los Estados, no hay límite preciso con relación al número de organizaciones que se puedan crear, por lo cual el aumento en la creación de éstas tiene perspectivas muy altas.

Cabe mencionar que debido a la deficiencia de la actual sociedad internacional, en donde la capacidad de ofrecer soluciones a los problemas en vísperas del siglo XXI, no son vastas, se dará espacio a la creación de cada vez más organizaciones internacionales.

Como prueba de esta ineficiencia, podremos mencionar los grupos de presión, sociedades supranacionales, transnacionales

(5) Seara Vázquez. Modesto. "Derecho Internacional Público", Porrúa, México, 1993, p p. 20

(6) Idem, P 21

multinacionales, etcétera, que tienen influencia en la vida Internacional donde su existencia, es hasta necesaria, como el caso de Amnistía Internacional, Green Peace, etc.

No olvidemos que los individuos como tales, no tienen reconocido el carácter de sujetos del Derecho Internacional, pero los derechos humanos, van tomando cada vez una fuerza mayor, empezando a constituir una excepción al principio de soberanía, en los casos de países sumergidos en guerras civiles, o azotados por hambruna, o casos especiales en donde se ponga en juego la integridad física del hombre como hombre mismo.

Los procesos tanto científicos como técnicos, producen unificación progresiva de la cultura, y la obligación de formar parte en la tendencia unificadora, como fue en un tiempo el nacionalismo, y como se puede vislumbrar el regionalismo o el globalismo.

Debido a la vasta existencia de diferencias culturales, y la diversificación de ideas, basado en la población mundial, es fundamental el organizar a la sociedad en grupos con intereses y fines comunes, de ahí la importancia de los Organismos Internacionales con base en el Derecho Internacional es básica y fundamental.

En atención a su origen, su constitución, así como sus fines, las organizaciones internacionales, se pueden dividir en dos categorías

(7)

(7) Torre Padilla, Oscar de la. "El Turismo fenómeno socioeconómico y cultural", De. De la Sría. de Turismo, México, 1976. p.p 140-158.

Organizaciones Intergubernamentales (OIG), las cuales son creadas por los Estados, y algunos cuentan con capacidad jurídica para celebrar convenios internacionales, poseen personalidad jurídica internacional, ya que tiene derecho a suscribir tratados bilaterales o multilaterales con países o con otras organizaciones intergubernamentales y mantener relaciones directas con los Estados miembros o no de las mencionadas organizaciones.

Tanto estas agrupaciones, como sus funcionarios y los representantes de los Estados miembros, gozan de ciertos privilegios inmunidades y exenciones que son determinadas en los tratados consultivos, como el derecho al libre acceso a la sede de la organización que no puede ser refusedo por el Estado o territorio donde se encuentra dicha sede.

1.2.- ORGANISMOS UNIVERSALES

Se habla de los organismos universales porque la Organización de Naciones Unidas, forma parte de la Sociedad Internacional y así mismo el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia es un organismo Universal.

Un organismo internacional, carece de recursos propios para alcanzar sus fines, no tiene fuerzas armadas propias que impongan coercitivamente sus decisiones ni puede disponer de los recursos financieros de sus miembros, y por último no puede entrar directamente ni pedir obediencia a los ciudadanos de los Estados miembros por encima de sus respectivos gobiernos, pero cuando son especializadas se refiere a que cuentan con un objetivo general bien determinado, y que la manera de actuar de ellas en conjunto será con el fin de alcanzar el objetivo común. (8)

Por la materia de estudio del presente trabajo pondremos como ejemplo de Organismos Intergubernamentales Especializados, los siguientes:

a) Organización Mundial de la Salud (OMS).

Sus principales objetivos son impedir la proliferación de ciertas enfermedades, para lo cual crea el reglamento Sanitario del Viajero Internacional.

Dirige y coordina lo relativo a la sanidad internacional, establecer y mantener servicios administrativos, combatir enfermedades.

(8) Castañeda, Jorge. "México y el orden internacional". Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 956 ,p p. 21

b) Organización Marítima Consultiva Internacional (OMCI).

Esta Organización creada en 1958, tiene por objeto principal asegurar la cooperación de los Estados miembros en materia marina mercante y se ocupa de todo lo que concierne al transporte por mar de las personas, y en general al desarrollo del turismo marítimo.

c) Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI).

“El 13 de Octubre de 1919, se firmó en París la Convención Internacional para la Regulación de la Navegación Aérea, Esta organización cubre el área de la transportación aérea, por lo que ha buscado por todos los medios facilitar su desarrollo, a través de la reducción o en algunos casos supresión de ciertas formalidades a fin de promover más el uso de este medio de transportación para la COMUNIDAD INTERNACIONAL”. (9)

d) Organización Internacional del Trabajo. O.I.T.

Esta organización es singular entre las organizaciones internacionales por la circunstancia de los representantes de los trabajadores, y los empleadores tienen la misma representación que los gobiernos en la formulación de sus políticas. La conferencia internacional del trabajo está compuesta de delegados de cada país miembro; dos de los estados, uno en representación de los trabajadores y otro en representación de los empleadores.

“LA O.I.T., se propone mejorar las condiciones de trabajo en todo el mundo a través de una acción concertada internacional la regulación de los horarios de trabajo, incluyendo la jornada máxima

(9)Seara Vázquez, Modesto, “tratado General de la Organización Internacional, Ed. Fondo de Cultura Económica, México1974, p.p. 558.

“La O.I.T., se propone mejorar las condiciones de trabajo en todo el mundo a través de una acción concertada internacional la regulación de los horarios de trabajo, incluyendo la jornada máxima, reglamentación de la oferta del trabajo, prevención del desempleo, salario remunerado, protección al trabajo contra enfermedad y lesiones, protección de los niños, mujeres y jóvenes, pensión, protección a los trabajadores migratorios, organización de la educación vocacional y técnica de los trabajadores.”(10)

e) Organización de Las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura. U.N.E.S.C.O.

Esta organización “ayuda a contribuir a la paz y a la seguridad del mundo, promoviendo la colaboración entre las naciones mediante la educación, la ciencia, la cultura y las comunicaciones, las actividades culturales de la U.N.E.S.C.O., se encuentran fundamentalmente en el estímulo de la creación artística, el estudio y desarrollo de las culturas.”(11)

(10)Caiceb Castilla José Joaquín: “Derecho Internacional”.Ed. Temis Bogota, Colombia, 1990. Pág. 315

(11)Sepulveda, César. “Derecho Internacional”, Ed Porrúa, México, 1990, pág. 315.

1.3.- ORGANISMOS REGIONALES.

En el presente capítulo se menciona a los organismos regionales ya que hay varias Organizaciones que su espacio es para un determinado tipo o grupo de gentes. Estas organizaciones, también tienen fines específicos, pero solo abarcan un área geográfica limitada, y normalmente se conforman por un continente, algunos ejemplos de este tipo son:

a) Organización de Estados Americanos (OEA).

Esta organización tiene su antecedente más remoto en la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas fundada en la ciudad de Washington en el año de 1890", fue constituida formalmente en Bogotá el 2 de mayo de 1948. Es notable el interés que desde su fundación ha demostrado en el desarrollo de la actividad turística."(12)

b) Instituto Interamericano del Niño. (INN)

Esta organización tiene propósito de promover el estudio y solución de los problemas que afectan al niño y a la familia. "Desde su fundación en 1927, el Instituto ha puesto en ejecución una gran variedad de programas para la protección del niño, el adolescente, la juventud y la familia en general."(13)

(12)Ramírez Blanco, Manuel, "Teoría general del Turismo", De. Diana México, 1994. p.p 234

(13) Arellano García, Carlos, "Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa. México, 1993, p p 624.

El instituto patrocina conferencias y seminarios nacionales e interamericanos sobre delincuencia juvenil, retardados mentales, educación y protección del niño y responsabilidad de los padres; dicta cursos especiales para jueces de tribunales de menores; impulsa la adopción de leyes en pro del bienestar y estabilidad de la familia, y trabaja por el fortalecimiento de las instituciones de las instituciones para la protección de la madre y del niño.

c) Comisión Interamericana de Mujeres. (CIM).

Su propósito es trabajar por la extensión de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer en América.

La CIM fue creada en la Sexta conferencia Internacional Americana, celebrada en la Habana en 1928, en ese año sólo la mujer estadounidense tenía derecho al sufragio, actualmente goza de derechos políticos y de la mayoría de los derechos civiles en todos los Estados Miembros.

“Recientemente, la comisión se ha dedicado a alentar a la mujer a ejercer los derechos que ha obtenido, a asumir sus responsabilidades cívicas y a desempeñar un papel más activo en el desarrollo de su país. Los comités nacionales de cooperación colaboran con la CIM en la realización de sus programas de trabajo.”(14)

La comisión patrocina seminarios y reuniones para analizar y resolver los problemas de la mujer, organiza curso de capacitación para mejorar la educación de la mujer, la CIM colabora con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

(14)Idem, p p. 634

d) Instituto Panamericano de Geografía e Historia. (IPGH)

Este programa su propósito es fomentar, coordinar, y difundir los estudios geográficos, históricos, cartográficos, geofísicos y de otras ciencias afines. Desde su fundación en 1928, el Instituto ha formulado normas de exactitud para los trabajos geodésicos y cartográficos, de gravimetría y medición del campo magnético y de fotointerpretación. El instituto ha colaborado en la formación del Servicio Geodésico Interamericano, proyecto cartográfico cooperativo que presta asistencia para la defensa del hemisferio y la planificación del desarrollo económico. En colaboración con la AID (Agency for International Development) y sus predecesores. El Instituto ha producido películas educativas sobre topografía y cartografía, así como sobre fotointerpretación, que es la técnica empleada en el descubrimiento y desarrollo de recursos naturales.

e) Instituto Indigenista Interamericano. (III)

Su propósito es ocuparse de los problemas que afectan a la población indígena de América. "El Instituto Indigenista Interamericano pone en ejecución programas destinados a iniciar, dirigir y coordinar investigaciones que permitan comprender mejor a los grupos indígenas del hemisferio ayuden a resolver sus problemas económicos y sociales, así como a mejorar su salud y educación, además proporciona asistencia técnica de desarrollo indígena."(15)

(15) Arrellano García, Carlos, "Derecho Internacional Público", De., Porrúa, México, 1993, p 625.

1.4.- LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS INFANTES.

Las Naciones Unidas han establecido diversas organizaciones para los grupos que necesitan ayuda especial. Creados para hacer frente a situaciones de emergencia, estos importantes órganos humanitarios han venido funcionando de manera continuada desde los primeros años de las Naciones Unidas.

“Las necesidades de la Infancia tras las consecuencias de la Segunda Guerra mundial condujeron a la creación en 1946 de un Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia. Los aliados, previniendo la masiva devastación del final de la guerra, habían establecido en 1943 la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones unidas (UNNRA) con el fin de proporcionar asistencia general.” (16).

Pero la política de la guerra fría no tardaría en intervenir, cuando el telón de acero descendió sobre el escenario europeo; el gobierno de los Estados Unidos rehusó seguir utilizando la UNNRA como un canal de socorro porque ayudaba tanto a los países de Europa Occidental como a los de Europa Oriental.

No obstante; justo cuando la UNNRA estaba a punto de desaparecer, en la reunión final celebrada en Ginebra, sé alzaron en voces de protesta sobre el amenazante destino de la infancia europea.

(16) UNICEF, “50 años a favor de la Infancia”, Unicef-México, 1996,

La reunión aceptó la propuesta de que los recursos restantes de la UNNRA, deberían dedicarse a la infancia a través de un Fondo de Emergencia para la Infancia (ICEF).

El 11 de diciembre de 1946 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 57(1), aprobó la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido hasta ahora por sus siglas UNICEF, tuvo como su primera misión socorrer a miles de niñas y niños europeos. Que quedaron con hambre y sin hogar como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, su creación fue fruto de la preocupación por garantizar una protección adecuada a los niños, pues se consideró que el esfuerzo general emprendido para la reconstrucción de Europa no sería suficiente. El reconocimiento internacional de la necesidad de prestar una atención especial a la infancia fue una actitud revolucionaria para su tiempo.

El Fondo tiene carácter semigotonomo en las Naciones Unidas, un Organó directo (integrado al principio por 25 países miembros y en la actualidad esta formado por 36), y una secretaria propia. En ese mismo año el Sr. Maurice Pate es nombrado Director Ejecutivo, en el año de 1947 provienen las primeras contribuciones importantes de los gobiernos de Estados Unidos y Canadá, se aprueba un programa de alimentación complementaria para niños, madres lactantes y mujeres embarazadas de 13 países europeos. Se recibe también la primera contribución privada.

Se crea el primer comité nacional pro UNICEF (EE,UU). Por primera vez el UNICEF brinda ayuda a madres y niños refugiados de Asia y

Palestina en el año de 1948, en ese año, también, se inicia el primer programa masivo de lucha contra las enfermedades. El UNICEF se une a la Cruz Roja Danesa y a los asociados Escandinavos en la aplicación masiva de la vacuna B C G contra la tuberculosis. En el año de 1943 se aprueba, por primera vez, ayuda de la UNICEF para Latinoamérica, comienza la venta de tarjetas de felicitación (la primera es una tarjeta de "agradecimiento" dibujada por un niño, a quien la UNICEF ayudo en Checoslovaquia.)

El fondo continua además atendiendo los pedidos de socorro de emergencia de los niños víctimas de desastres (sequías, inundaciones y terremotos). La junta ejecutiva traza normas para evaluar las necesidades en diferentes zonas y países.

"En la actualidad, la percepción de la infancia que tiene la opinión pública internacional ha cambiado de nuevo de manera sustancial. La idea de que los niños y las niñas tienen necesidades especiales ha dado paso a la convicción de que también tienen derechos, el mismo conjunto de derechos que los adultos: derechos civiles y políticos, sociales, culturales y económicos."(17)

(17) UNICEF, "Estado Mundial de la Infancia 1997," México, 1997, P.p 9.

CAPITULO II.- EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

2.1- Antecedentes y Creación del Fondo de Naciones Unidas para la infancia.

2.2- Estructura y Funciones del Fondo de Naciones Unidas para la infancia.

2.3. - Objetivos del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

2.4. - Principales Programas del Fondo de Naciones Unidas para la infancia.

2.1.- ANTECEDENTES Y CREACION DEL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

Cuando en 1950, llego el momento para las Naciones Unidas de concluir las actividades del Fondo de Emergencia para la infancia ("ICEF"); existía ya un activo grupo de presión para salvarlo. En está época, la defensa corrió a cargo de las nuevas naciones el mundo en desarrollo, según planteó el delegado de Pakistán ¿Cómo podría considerarse concluida la acción internacional a favor de la infancia cuando tantos millones de niños y niñas de Asia, Africa y América Latina permanecían postrados en medio de la enfermedad y el hambre, no por causa de la guerra? Si no por los viejos problemas; de la pobreza?, de nuevo el llamamiento no pasa inadvertido. En 1953, la Asamblea General confirmó al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, como un organismo permanente del Sistema de Naciones Unidas.

"En ese momento, el UNICEF eliminó la referencia "Internacional" y " Emergencia" de su denominación para convertirse simplemente en el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Pero la Organización nunca dejo de ocuparse de los niños en situaciones de crisis, afectados por la guerra, los conflictos, la sequía, el hambre ó cualquier otra emergencia, sin embargo, su misión era la de ampliarse y modificarse en los decenios siguientes."(18)

En 1950 la Asamblea General de la O.N.U. decidió por unanimidad de votos, que el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia continuara en sus funciones en forma permanente en los paises en

(18) UNICEF, "50 Años a favor de la Infancia", Unicef-México, 19 P.p 2

desarrollo apoyando programas de amplio alcance y de bajo costo para mejorar la salud y la nutrición de la niñez desvalida.

En la década de los 60 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia promovió las acciones de salud, nutrición, educación y bienestar social de los niños en sus programas de atención a la infancia y se propuso estimular en este proceso la participación de las comunidades.

En 1965 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia afirma que la tensión de los problemas de la niñez es cuestión de prioridades, ya que los países tienen los recursos necesarios para acercar a la población de conocimientos que los ayuden a mejorar las condiciones de vida y romper el círculo vicioso de la pobreza.

El Fondo para la Infancia cumplió, en 1996, 50 años de labor constante en beneficio de los niños. La vigencia de una nueva ética a favor de la infancia se fortalece aun más con la Convención sobre los Derechos de los Niños, y el compromiso de la sociedad para apoyar una causa de trascendencia moral y humana.

Este organismo colabora con los gobiernos en programas para la atención de la salud materno infantil, nutrición, educación básica y provisión de agua potable y saneamiento.

La sede del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se ubica en Nueva York, y su labor a favor de los niños y las mujeres se lleva a cabo a través de la oficina de campo distribuidoras en 141 países en desarrollo.

El órgano de gobierno del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es la Junta Ejecutiva, que aprueba y propone políticas de presupuesto y programación, y supervisa el desarrollo de sus funciones. La Directora Ejecutiva del Fondo para la Infancia es la señora Carol Bellamy, quien asumió este cargo el 10 de abril de 1995.

“ En los países industrializados la actividad del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia es respaldada por los comités nacionales, que realizan acciones de comunicación y sensibilización pública sobre los temas de la infancia y promueven la recaudación de fondos. Algo que permite generar importantes ingresos para las actividades del U.N.I.C.E.F., es la operación de tarjetas de felicitación, además de promover el apoyo de la población para los niños del mundo.”(19)

(19)Publicación de las Naciones Unidas, “trabajos realizados por la Organización”, 1996 Pág 33.

2.2.- ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

El UNICEF, vigorizado por la aceptación casi universal de la convención sobre los derechos del niño, esta haciendo de los derechos humanos la fuerza orientadora de sus programas por países, solo cuando tengan real vigencia los derechos a la educación, a los servicios de salud de buena calidad, al acceso al agua no contaminada, al saneamiento y a la protección contra los conflictos armados, abuso y explotación sexual.

El UNICEF, difunde información sobre los derechos en diversos lugares, desde centros de la comunidad hasta programas de televisión y desde asambleas de niños hasta sesiones parlamentarias, el UNICEF, también asesora a los países sobre la manera de incorporar los derechos en leyes y políticas y proporcionar capacitación en la aplicación de los derechos.

El UNICEF también ayuda a los gobiernos a recopilar datos sobre la salud, nutrición y otras cuestiones vitales, a fin de poner de manifiesto las disparidades y velar por la protección de los derechos de todos los niños. También se asigna prioridad a la atención del niño en la primera infancia, la salud y el desarrollo de los adolescentes y la recopilación de datos vitales sobre niños y mujeres.

El UNICEF, desempeñara un mayor papel en cuanto a abordar las causas de la pobreza así como sus síntomas y contribuir a quebrar las persistentes pautas intrínsecas de desigualdad, violencia y

potencial humano malogrado los programas del UNICEF, se encaminaran cada vez más a apoyar a los niños y mujeres en periodos críticos del ciclo vital.

“ El UNICEF realiza su labor en su sede en Nueva York, 8 Oficinas regionales y 125 Oficinas en países de todo el mundo, el UNICEF, también posee un centro de investigaciones en Florencia, un centro de Suministros con sede en Copenhague y Oficinas en Tokio y Bruselas. Los 37 comités pro UNICEF recaudan fondos y crean conciencia acerca de la misión y labor de la Organización.”(20)

JUNTA EJECUTIVA DEL UNICEF.- El UNICEF esta regido por una junta ejecutiva compuesta por 36 miembros órgano intergubernamental que establece políticas, examina programas y aprueba propuestos, los miembros son elegidos por el Consejo Económico Social de las Naciones Unidas con un mandato que dura 3 años.

Cada vez que se establece un programa ya sea educación, nutrición, salud, etcétera; se nombren los representantes autoridades para la aplicación del presupuesto, y cumplimiento de los programas citados; por lo que es suficiente, con que la Junta Ejecutiva del UNICEF compuesto por 36 miembros este presentada por un presidente y 3 vicepresidentes, quienes apoyándose en los miembros de la Junta Ejecutiva mencionada; envían “Embajadores” representantes para que esta atentos en la aplicación de los recursos destinados a esos programas por parte del UNICEF lo que permite conocer directamente acerca del cumplimiento de dichos

(20) UNICEF, “Informe Anual del Unicef”, México, 1999, p p 1.

programas y evita en lo posible la desviación de recursos para actividades diferentes a las mencionadas en el programa respectivo. De esta forma la estructura del UNICEF se rige particularmente por los programas mismos con la asistencia del gobierno del Estado en el que se aplicare el programa así como los representantes en cargados de la Junta de Gobierno del UNICEF, amén de que sus actividades son vigiladas y recomendadas por el Consejo Económico Social Naciones Unidas, ante quien anualmente se tiene la obligación de rendir un informe acerca de la aplicación de los programas y de las actividades realizadas.

La Universalidad del UNICEF radica, particularmente en los millones de niños que necesitan de la protección de un organismo de esta naturaleza y se atiende particularmente a la buena fe de los estados para efectos de financiación de los presupuestos destinados por las Naciones Unidas y por el sector privado; de ahí que la reglamentación de la financiación se obtiene, a través del Consejo Económico y Social.

2.3.- OBJETIVOS DEL FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha confiado al UNICEF, el mandato de promover la protección de los derechos del niño, ayudar a satisfacer sus necesidades básicas y de aumentar las oportunidades que se les ofrecen para que alcancen plenamente sus potencialidades.

“ El UNICEF, se guía por lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y se esfuerza por conseguir que esos derecho se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños. EL UNICEF, reitera que la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños son imperativos de desarrollo de carácter universal y forman parte integrante del progreso de la humanidad. EL UNICEF, moviliza la voluntad política y los recursos materiales para ayudar a los países, en particular los países, en desarrollo, a garantizar que los niños tengan derechos prioritarios sobre los recursos y a crear la capacidad de establecer políticas apropiadas y ofrecer servicios para los niños y sus familias.”(23)

EL UNICEF, se empeña en garantizar que se dé protección especial a los niños más desfavorecidos; Víctimas, de guerra, desastres; extrema pobreza todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades. El UNICEF, responde en las emergencias protegiendo los derechos de los niños.

(23) Unicef, “Estado Mundial de la Infancia”, México, 2000, p.p 7

En coordinación con los asociados de las Naciones Unidas y los Organismos Humanitarios, el UNICEF, pone a disposición; de las entidades que colaboran con él sus servicios singulares de respuesta rápida para aliviar el sufrimiento de los niños y de las personas responsables de su cuidado.

EL UNICEF no es una organización partidista y su cooperación no es discriminatoria en todo lo que hace; tiene prioridad los niños más desfavorecidos y los países más necesitados. EL UNICEF por medio de sus programas por países tiene el objetivo de promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas y de apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades.

EL UNICEF, trabaja con todos sus colaboradores para el logro de las metas del desarrollo humano sostenible adoptadas por la comunidad mundial y para hacer realidad el sueño de paz y progreso social consagrado en la Carta de Naciones Unidas.

2.4.- PRINCIPALES PROGRAMAS DEL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL NIÑO.

En el decenio del año 2000, se inició una nueva era para los niños, *marcada por el reconocimiento a escala mundial de que los niños poseen derechos humanos inviolables e inalienables.* Este creciente consenso acerca de los derechos del niño y el poderoso marco de referencia proporcionado por la Convención sobre los Derechos del Niño, está teniendo profundos efectos sobre el pensamiento y las políticas del UNICEF.

El dinamismo de este enfoque de derechos se reflejó en 1998, en el análisis de la respuesta del UNICEF a las circunstancias que causaron graves violaciones de los derechos del niño. Una nueva política integrada, que será sometida a la Junta Ejecutiva en 1998, exige una serie de medidas de protección especial para los niños expuestos a graves riesgos, como lo son los que trabajan bajo *condiciones de explotación, los que están discapacitados o padecen VIH/SIDA, los que han perdido a sus familiares o a las personas que se ocupaban de ellos, o los que sufren los efectos de la guerra u otra forma de violencia organizada.*

El UNICEF y otros copartícipes emprenderán iniciativas de amplia base a fin de asegurar que los niños vulnerables o en situación de alto riesgo puedan disfrutar de sus derechos y ejercerlos. El UNICEF trabajó en estrecho contacto con el Comité de los Derechos del Niño, En búsqueda de estrategias comunes y de una mejor distribución de las responsabilidades en cada país.

TRABAJO INFANTIL.

En 1995, varios acontecimientos aumentaron la visibilidad pública y política del trabajo infantil. En mayo, el UNICEF, que cada año adquiere suministros de países industrializados y en desarrollo por un importe de unos 400 millones de dólares, adoptó una política de adquisiciones en virtud de la cual sólo adquirirá productos de compañías que acaten las leyes y reglamentaciones laborales vigentes en su respectivo país, a condición de que esas leyes se ajusten a la Convención. Se han encomendado a las oficinas del UNICEF en los países que verifiquen la acreditación de los proveedores y cabe esperar que otras organizaciones internacionales sigan ese ejemplo.

En Bangla Desh, la Asociación de Fabricantes y Exportadores de ropa, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el UNICEF y el Gobierno llegaron a un acuerdo para eliminar el trabajo de niños menores de 15 años en los talleres de confección de ropa. En virtud del acuerdo, se pondría fin a la contratación de niños trabajadores en las 1,821 fábricas afiliadas a esa Asociación y los menores que estuvieran trabajando en las fábricas dejarían de hacerlo y serían matriculados en escuelas financiadas por el UNICEF y la Asociación.

A fin de contribuir a mitigar las pérdidas financieras que sufren las familias pobres cuando los niños trabajadores pierden su empleo e ingresan a la escuela, se entregarán a los niños subsidios mensuales de \$7.50 dólares, con cargo a fondos proporcionados por la Asociación y el programa Internacional de la OIT para la Eliminación del Trabajo Infantil.

LOS NIÑOS Y LA GUERRA.

El conflicto armado es una de las principales causas de muerte y discapacidad de niños en los países en desarrollo. Las minas terrestres son las principales culpables y su poder de destrucción perdura mucho después de que las guerras hayan llegado a su fin.

Entre las cuestiones que está analizando dicho estudio figura la participación de los niños en conflictos armados y la situación especial de las niñas; los efectos de los conflictos armados sobre la salud física y mental de los niños; la provisión de educación a los niños en las zonas de conflictos armados; la protección de los niños respecto de las minas terrestres y las elecciones obtenidas de los programas de educación para la paz.

EXPLOTACIÓN SEXUAL.

El UNICEF y ASIANET establecieron en 1998, un programa regional a fin de combatir el incremento de la trata de niños en el Asia sudoriental. El programa sexual también propicia la capacitación a fin de prevenir la explotación sexual y el apoyo al tratamiento y la rehabilitación de los niños víctimas de explotación, así como actividades para encontrar y reintegrar a los niños que habían sido secuestrados, o de otra manera separados de sus familias y explotados.

El UNICEF es miembro del comité de planificación del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de los Niños con fines comerciales, el UNICEF participa en diversas actividades cuyo propósito es combatir la prostitución infantil.

PROGRAMA DE SALUD.

La Política del UNICEF en materia de salud se ajusta más a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y reconoce que la salud y los comportamientos de los adolescentes afectarán su capacidad cuando sean adultos, la nueva estrategia refleja la realidad de que, si bien a partir del decenio de 1960 han disminuido espectacularmente las tasas de mortalidad de lactantes de niños, persistentes enfermedades contagiosas como paludismo, diarrea, neumonía y sarampión. Además, los problemas de salud debidos al aumento de la pobreza, los riesgos del medio ambiente y los comportamientos peligrosos están aumentando a una velocidad alarmante.

La nueva estrategia también hace hincapié en la reducción de la mortalidad Materna, y la promoción del UNICEF se centra en las condiciones sociales inmanentes que influyen en la salud de la mujer.

SALUD DE LOS JÓVENES.

La estrategia del UNICEF en lo concerniente a la salud de los jóvenes se centra en las necesidades de éstos en materia de información, conocimientos prácticos para la vida y acceso a servicios y acceso a servicios acogedores que ayuden a los jóvenes a hacer frente a esas amenazas.

El UNICEF contribuye a promover un comportamiento saludable mediante actividades que van desde programas escolares hasta la utilización de los mismos instrumentos de comunicaciones de masas y multi medios de que se sirven los canales comerciales

para promover la venta de tabaco y alcohol y presentar bajo una luz favorable las relaciones sexuales irresponsables y los actos de violencia.

SALUD DE LA REPRODUCCIÓN.

El UNICEF formularon un nuevo enfoque para calcular la mortalidad debida a la maternidad, por cada mujer que pierde la vida debido a complicaciones del embarazo, hay muchas más que sufren de mala salud o discapacidad durante toda su vida. Actualmente se acepta en general que para reducir el número de defunciones debidas a la maternidad es preciso ofrecer acceso a servicios obstétricos esenciales que puedan atender las emergencias en el parto.

Por consiguiente, el UNICEF y la OMS están centrando su atención en mejorar los servicios básicos de atención obstétrica y prestar asistencia a actividades que posibiliten que las mujeres y sus familias, además de los encargados de prestar servicios, reconozcan los síntomas de los embarazos de alto riesgo y sepan de qué manera obtener atención especializada. El UNICEF reconoce el apoyo emocional que proporcionan las parteras tradicionales y está intensificando el papel de éstas en la remisión de pacientes y en la promoción de la salud de los lactantes.

El UNICEF siguió trabajando en estrecho contacto con grupos femeninos de base comunitaria y continuó promoviendo las comisiones nacionales sobre la maternidad sin riesgos, la planificación, el espaciamiento de los nacimientos, el amamantamiento y las acciones para combatir la violencia contra la mujer y las toxicomanías.

· NIÑOS Y FAMILIAS AFECTADOS POR EL SIDA

El programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNAIDS) estima que desde el comienzo de la pandemia, 6 millones de adultos y niños han enfermado de SIDA y de ellos, más de 5 millones han perdido la vida. El VIH/SIDA ha planteado varios retos complejos para el UNICEF y otras organizaciones que luchan contra la pandemia, el UNICEF y sus asociados siguieron fortaleciendo los programas preventivos contra el VIH y de atención a las víctimas, también se prestó atención a los medios de fortalecer la capacidad de las familias y las comunidades para proteger los derechos de los niños afectados por el SIDA.

LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DIARREICAS.

La terapia de rehidratación oral (TRO) salvó las vidas de aproximadamente 1,5 millones de niños, pero esta medida de bajo costo contra la deshidratación diarreica, una de las principales causas de defunción de los niños del mundo en desarrollo, tenía la capacidad potencial para salvar una cantidad de vida casi tres veces superior.

Entre los países que han tenido más éxito, si éste se mide por el porcentaje de niños menores de cinco años afectados de diarrea que recibieron tratamiento, en un periodo de dos semanas, con la SRO y los líquidos caseros recomendados, la diarrea es un problema sustancial, incluso en los países industrializados, cada año afecta a 16.5 millones de niños. El UNICEF ha pasado a ser uno de los principales distribuidores y promotores de las SRO, particularmente en África.

INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS.

Las infecciones respiratoria agudas (IRA) figuran entre las enfermedades infantiles más comunes en todo el mundo. Siguen siendo la principal causa de defunción de niños menores de cinco años en los países en desarrollo, donde en 1998 más de 3 millones de niños perdieron la vida a causa de la neumonía. La IRA, con hasta ocho episodios anuales por niño, figuran también entre las principales causas de enfermedad y discapacidades graves como la sordera.

Otro actor fundamental para detectar y tratar la IRA es el conocimiento del contexto social en que las comunidades enfrentan las enfermedades, en estudios etnográficos realizados con el apoyo del UNICEF se llegó a la conclusión de que las familias tienen a menudo sus propias ideas sobre del tratamiento de las enfermedades. En UNICEF y la OMS han respondido a este respecto preparando un conjunto de materiales de capacitación de agentes de salud, a fin de que escudriñen más allá de los signos más patentes que presenta cada paciente.

PROGRAMA DE NUTRICIÓN.

EL UNICEF siguió combatiendo el popular aunque erróneo concepto de que la desnutrición se debe solamente a la falta de alimentos. Para una buena nutrición también es preciso tener acceso a los alimentos adecuados y a servicios de salud y saneamiento; además, las familias deben tener capacidad para satisfacer las necesidades especiales de los niños de corta edad. La cuestión es compleja y no puede solucionarse en forma

sostenible, a menos que las personas en situación de mayor riesgo participen en el proceso. El enfoque del UNICEF en muchos países consiste en involucrar a las comunidades y los hogares en la evaluación y el análisis de su situación, para que adopten medidas a fin de subsanarla.

ALIMENTACIÓN Y CUIDADOS DE LOS LACTANTES.

El UNICEF promueve el amamantamiento exclusivo durante los seis primeros meses de vida y la continuación del amamantamiento, junto con alimentos complementarios apropiados, hasta los dos años y más adelante, el UNICEF y la OMS encomendaron un estudio sobre los complementos alimentarios apropiados, las necesidades en materia de micro nutrientes y la higiene y seguridad de los alimentos, son todos ellos aspectos de la alimentación y el cuidado de los niños que pueden ser atendidos en el hogar si se imparten a las madres conocimientos sobre prácticas de nutrición saludables.

PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE SIN RIESGOS.

Son pocos los países del mundo que han cumplido con su promesa, consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño, de proporcionar un medio ambiente saludable para los niños. Los problemas de salud en zonas tanto urbanas como rurales- enfermedades diarreicas, afecciones de las vías respiratorias, malaria- son recordatorios constantes de cuán vulnerables son los niños ante el medio ambiente. Con miras a reducir esta vulnerabilidad, el UNICEF trata de mejorar en forma integral el medio ambiente en que viven los niños, el lugar de limitarse a proporcionar agua potable y saneamiento.

A fin de contribuir a esas acciones, las secciones del UNICEF que se ocupan del medio ambiente, el agua y saneamiento ambiental se fusionaron y esta consolidación facilitará las acciones encaminadas a mejorar la sustentabilidad del medio ambiente, lograr la seguridad de los hogares en materia de agua y saneamiento. El UNICEF está complementando sus soluciones tecnológicas tradicionales, como la provisión de bombas de agua, con actividades que posibiliten que las comunidades no sólo organicen su abastecimiento de agua sino también se ocupen de su medio ambiente.

PROGRAMA DE AGUA, SANEAMIENTO E HIGIENE.

En los proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento se hizo hincapié en la gestión de base comunitaria y en una mayor participación de los interesados. El UNICEF brindó apoyo a proyectos en más de 90 países. La meta de mediados de decenio, en lo concerniente al abastecimiento de agua no contaminada, establecía la reducción en un 25% la diferencia entre los niveles de acceso existentes en 1990 y el acceso universal la situación con respecto al saneamiento fue más desalentadora. Las cifras indican que el acceso al saneamiento en condiciones de seguridad disminuyó a escala mundial en un 2%.

El UNICEF cooperó con el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en la formulación de políticas y estrategias para programas de abastecimiento de agua, ordenamiento del medio ambiente y saneamiento. El UNICEF y la OMS siguieron desempeñando papeles de liderazgo en la supervisión de los adelantos logrados en todo el mundo, por

conducto del programa Mixto de Vigilancia, que es la fuente de datos más fidedignos y actualizados sobre abastecimiento de agua y saneamiento con que se cuenta en el sistema de las Naciones Unidas.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA.

La premisa de que la educación es un derecho de todos los niños y la base para el desarrollo y el logro de otros derechos obtuvo una mayor aceptación durante el año. Para el año 2000, el UNICEF calcula que dedicará a la educación básica el 25% de todos los gastos de programas. En todo el mundo incluso en zonas con altas tasas de matriculación, la calidad de la educación sigue siendo por lo general baja, las acciones del UNICEF han hecho hincapié en el acceso universal a la enseñanza primaria de calidad. En virtud de una política de educación básica aprobada por la Junta Ejecutiva en mayo, se asignó prioridad en esta materia a África, Asia meridional y los países en situación de emergencia.

Con la UNESCO, el UNICEF siguió vigilando los adelantos del aprendizaje en 15 países de todo el mundo. El UNICEF también colaboró con la UNESCO en su grupo de estadísticas sobre el desarrollo de la educación africana, a fin de mejorar la recopilación de datos y establecer sistemas de información sobre gestión, que contribuirán a la evaluación y la vigilancia de los logros educacionales en Benin, Etiopía, Guinea, Mauritania, Zambia y Zimbabwe. La Junta Ejecutiva determinó también que debía asignarse prioridad a las necesidades en materia de educación de los niños en situaciones de emergencia. El UNICEF comenzó a

formular un programa de vinculación de las actividades de emergencia y las de educación.

Durante el año, más de 90 países incorporaron en sus programas de educación las necesidades de desarrollo de los niños de corta edad y el UNICEF siguió colaborando con copartícipes multilaterales y bilaterales, además de ONG y fundaciones interesadas en el desarrollo del niño en corta edad. Entre los copartícipes figuraron la UNESCO, la USAID, la Organización de los Estados Americanos (OEA), Save the Children, y las fundaciones Aga Khan y Bernar van Leer.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.

A medida que va evolucionando, la iniciativa del UNICEF de educación para el desarrollo se está haciendo más claramente pertinente a ambos lados de la divisoria entre el Norte y el Sur, y entre países donantes y receptores muchas de las principales cuestiones que enfrentan los jóvenes -entre ellas la violencia y los conflictos, la intolerancia y el racismo, las violaciones de los derechos del niño, el rápido cambio tecnológico y el deterioro del medio ambiente -son universales. En la mayoría de los países industrializados, la educación para el desarrollo está a cargo de los comités nacionales pro UNICEF, pero también se implementa por conducto de las oficinas del UNICEF en unos pocos países en desarrollo, cuyo número va en aumento.

Al utilizar en forma innovadora los medio electrónicos para las actividades de educación para el desarrollo, el UNICEF ha tenido cuidado de mantener métodos de aprendizaje y comunicación

interactivos, basados en la experiencia y orientados a la acción. Esos métodos, se usen en aulas, cursos de capacitación, publicaciones o programas electrónicos en multi medios, son aspectos característicos de un enfoque que ya ha encontrado un público receptivo en países tanto industrializados como el desarrollo.

CAPITULO III.- LAS RELACIONES MEXICO-FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

3.1. Vinculación de México con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

3.2. Los Derechos del Niño en México.

3.3. Las Instituciones encargadas de Proteger a la Niñez Mexicana.

3.4 Los Programas del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en México.

3.1.-VINCULACION DE MEXICO CON EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

“ El gobierno de México y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia firmaron en 1954 un acuerdo básico en donde se estableció la función del UNICEF, que consiste en apoyar a las instituciones, federales, estatales y municipales, organizaciones no gubernamentales y a la sociedad civil en general, para lograr la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez mexicana más pobre dentro de un ambiente que les permite ejercer plenamente sus capacidades y derechos básicos.”(21)

México presenta enormes disparidades económicas sociales y culturales: mientras pocos tienen acceso a los beneficios del desarrollo, muchos otros no pueden satisfacer sus necesidades básicas en este sentido los programas y acciones que apoya el UNICEF están enfocados fundamentalmente a resolver las necesidades de los grupos sociales más desprotegidos y marginados; Con especial atención a los grupos indígenas; México se caracteriza por contar con una población mayoritariamente joven, lo que convierte en indispensable las acciones a favor de este sector con el fin de promover el bienestar general.

México fue uno de los primeros países en ratificar la convención sobre los derechos de la niñez el gobierno y la sociedad civil debe continuar sus esfuerzos para llevar las prácticas diarias y el comportamiento de las autoridades y las instituciones y las comunidades a una plena identificación con los principios.

(21) Unicef en México. “ Primero la Niñez”, MÉXICO, 1999, p.p. 7

municipal y la participación de comunidades en los servicios de base que beneficien a todos y pueda ser fácilmente reproducidos en otros municipios, así como a un nivel estatal y nacional.

En México, según los últimos datos oficiales, hay aproximadamente 14 millones de personas que viven en condiciones de extrema pobreza. En los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, también se dará prioridad a regiones en los estados de Puebla, Veracruz y San Luis Potosí, los Alcaldes Defensores, son aquellos los cuales revisan que se lleven acabo todos los programas del UNICEF, aquí en México.

3.2 LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MEXICO.

“ Considerando que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”(22)

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre en 1959, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “ el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los

(22) Unicef, “Convención sobre los Derechos del Niño”, México, 1989, pág. 1.

países, en particular en los países en desarrollo como lo es México, se ha convenido lo siguiente;

ARTICULO 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Se entiende por niño todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, siempre y cuando no se emancipe jurídicamente antes esto quiere decir cuando se casan antes de los 18 años.

ARTICULO 2.- Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Todos los derechos deben ser aplicables a todos los niños, sin excepción alguna y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación.

ARTICULO 3.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes, de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas y adecuadas.

Los estados Partes se asegurarán que las Instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo, Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

ARTÍCULO 4.- Los Estados Partes adoptarán las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del

marco de la cooperación internacional. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la presente convención.

ARTICULO 5 - Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas en cargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Es obligación del Estado respetar las responsabilidades y los derechos de los padres y madres, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

ARTICULO 6.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. .

ARTICULO 7.- El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud

de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Todo niño tiene derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.

ARTICULO 8.- Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Es obligación del Estado proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño, si éste hubiera sido privado en parte o en todo de la misma (nombre, nacionalidad y vínculos familiares).

ARTICULO 9.- Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los estados partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del propio niño. Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos, se está separado de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

ARTICULO 10.- De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del

artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país.

El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos, por la presente Convención. Es derecho de los niños y sus padres y madres salir de cualquier país y entrar en el propio, con miras a la reunificación familiar o el mantenimiento de la relación entre unos y otros.

ARTICULO 11.- Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos

existentes. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para luchar contra los traslados ilícitos y la retención ilícita de niños en el extranjero, ya sea por su padre o su madre, ya sea por una tercera persona.

ARTICULO 12.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. El niño tiene derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.

ARTICULO 13.- El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias; Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Todo niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, siempre que ello no vaya en menoscabo del derecho de otros.

ARTICULO 14.- Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. El niño tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión bajo la dirección de su padre y su madre, y de conformidad con las limitaciones prescritas por la ley.

ARTICULO 15.- Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás. Todo niño tiene derecho a la libertad de asociación y de celebrar reuniones, siempre que ello no vaya en contra de los derechos de otros.

ARTICULO 16.- Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. Todo niño tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su vida privada, su familia, su domicilio y su correspondencia y a no ser atacado en su honor.

ARTICULO 17.- Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el artículo 29;

Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda la información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Los medios de comunicación social desempeñan un papel importante en la difusión de información destinada a los niños, que tenga como fin promover su bienestar moral, el conocimiento y la comprensión entre los pueblos, y respete la cultura del niño. Es obligación del Estado tomar medidas de promoción a este respecto y proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

ARTICULO 18.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen las obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e

instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponder, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Es obligación del Estado proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.

ARTICULO 20.- Los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales

Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella; Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

En los Estados que reconocen y lo permiten la adopción, se cuidará de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y de que están reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

ARTICULO 22.- Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto se está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia

humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

A tal efecto, los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención. Se proporcionará protección especial a los niños considerados refugiados o que soliciten el estatuto de refugiado y es obligación del Estado cooperar con los organismos competentes para garantizar dicha protección y asistencia.

ARTICULO 23.- Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al

estado del niño y alas circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su auto suficiencia e integración activa en la sociedad.

ARTICULO 24.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el

tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud.

Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a al educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Los estados partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. Los Estados Partes se

comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con mira a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquellos relacionados con la atención primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño.

ARTICULO 25.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

El niño que ha sido internado por las autoridades competentes para su atención, protección o tratamiento de salud física o mental, tiene derecho a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su internación.

ARTICULO 26.- Los Estados Partes reconocerán a todos los niños a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional. Las

prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre. Todo niño tiene derecho a beneficiarse de la seguridad social.

ARTICULO 27.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, A los padres u otras encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respeto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el Extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquél en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adoptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

ARTICULO 28,- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados, hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.

Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. Los estados partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional

en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Todo niño tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. La aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño en cuanto persona humana.

ARTICULO 29.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural, Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que

la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estados. El Estado debe reconocer que la educación debe orientada a desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta activa, inculcarle el respeto de los derechos humanos elementales y desarrollar su respeto por los valores culturales y nacionales propios y de civilizaciones distintas a la suya.

ARTICULO 30.- En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma. Es derecho de los niños que pertenecen a minorías o a poblaciones indígenas tener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.

ARTICULO 31.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.

ARTICULO 32.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo.

Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular: fijarán una edad o edades mínimas para trabajar; dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo; Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo. Es obligación del Estado proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

ARTICULO 33.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias. Es derecho del niño ser protegido del uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y se impedirá que esté involucrado en la producción y su utilización de tales sustancias.

ARTICULO 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, con este fin, los estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir; la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Es derecho del niño ser protegido de la explotación y abuso sexuales, incluyendo la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

ARTICULO 35.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. Es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata de niños.

ARTICULO 36.- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar. Es derecho del niño recibir protección contra todas las otras formas consideradas en los artículos 32, 33, 34 y 35.

ARTICULO 37.- Los Estados Partes velarán porque:

Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no se impondrá la pena capital

ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda; todo Niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad.

En particular todo niño privado de libertad estará separado del adulto, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Ningún niño será sometido a la tortura, apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua y a la detención o excarcelación ilegales o arbitrarias. Todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

ARTICULO 38.- Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18. los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Ningún niño que no haya cumplido los 15 años de edad deberá participar directamente en hostilidades o ser reclutado por las fuerzas armadas. Todos los niños afectados por conflictos armados tienen derecho a recibir protección y cuidados especiales.

ARTICULO 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Es obligación del Estado tomar las medidas apropiadas para que los niños víctimas de la tortura, de conflictos armados, de

abandono, de malos tratos o de explotación reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación y reintegración social.

ARTICULO 40.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respecto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente; que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de

disponer de asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones.

3.3- LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROTEGER A LA NIÑEZ MEXICANA.

Son aquellas encargadas de proteger el interés superior de las niñas y los niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños.

“En México, existen instituciones encargadas de la protección del menor como son: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia y cada uno de ellos en las diferentes áreas son los encargados de resguardar el bienestar de los niños y niñas.”(23)

La Secretaría de Desarrollo Social.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, formular, fomentar, coordinar. Instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social, gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional, fomentar la investigación de atención con las niñas y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle,

(23) Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal p.p. 12.

detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminados a ampliar y coordinar esfuerzos, establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, promover la difusión y defensa de sus derechos, así, como las disposiciones legales que se relacionan con los menores, con el fin de propiciar su efectiva aplicación.

La Secretaría de Salud.

Corresponde a la Secretaría de Salud en relación con las niñas y niños: realizar las acciones necesarias de prevención y provisión para garantizar la salud, concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto la hospitalización tratamiento y rehabilitación, garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos.

Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales, promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal, atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos, prevención de enfermedades infecto contagiosas, programas de educación sexual, orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y

del niño o niña, reducir la mortalidad infantil, asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria.

la Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de niñas y niños, realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar, proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidados, patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos, realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia.

Formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto por el Código Civil. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito, impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de

información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos, promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes, denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño.

Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular, comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables.

PROGRAMA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA MUJER Y DESARROLLO COMUNITARIO.

Este proyecto se plantea apoyar la aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez y la adecuación de la legislación de los estados para su pleno cumplimiento. Teniendo en cuenta que las niñas, niños y las mujeres de poblaciones indígenas presentan más problemas y limitaciones para su desarrollo y bienestar, este proyecto tiene el propósito de promover el desarrollo comunitario, reforzar la igualdad de oportunidades de la mujer y la niña en la familia y en la comunidad, y fomentar la responsabilidad de hombre en el cuidado de las niñas y los niños en la familia.

PROGRAMA DE POLITICA SOCIAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA.

Derechos de la Niñez, la situación de los grupos indígenas presenta indicadores muy por debajo de las medias nacionales: las mujeres, las niñas y los niños son población más afectada por esta circunstancia. En los estados de Colima, Chiapas y San Luis Potosí todavía existe la provisión que señala que las mujeres deben contar con el permiso de su esposo para tomar un empleo.

El objetivo de este programa es contribuir con el gobierno de México al desarrollo de planes globales y sectoriales para superar la pobreza, así como evaluar los resultados de las políticas y programas que se ejecutan para superar los problemas más críticos de la población más vulnerable. También tiene el propósito de promover la movilización ciudadana a favor de la niñez y de la mujer mexicana más desprotegida, impulsar la vigencia plena en el ámbito nacional de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

PROGRAMA DE POLITICA SOCIAL.

Con este proyecto el UNICEF apoya al gobierno federal y a los gobiernos estatales y municipales en el proceso de diseño, aplicación y evaluación de políticas y programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los grupos más rezagados de la sociedad mexicana, particularmente de niños, niñas y mujeres.

El UNICEF colabora en la actualización permanente de la información estadística y estudios relacionados con la niñez que permitan contribuir a la formulación de políticas públicas. También promueve la descentralización de los programas a favor de la infancia hacia los estados y municipios más rezagados, fortaleciendo la capacidad técnica de los gobiernos locales y promocionando la participación de la comunidad.

PROGRAMA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

La convención sobre los Derechos de la Niñez es un instrumento normativo y rector de todos los asuntos relacionados con la niñez, que considera a todas las niñas y niños del mundo como sujetos de derecho. Para ello el UNICEF apoya, en coordinación con las Comisiones de Derechos Humanos de los estados y de otras organizaciones públicas y no gubernamentales, actividades de seguimiento a la aplicación de la Convención con este proyecto el UNICEF contribuye a que las legislaciones federales de los estados se ajusten a los preceptos de la Convención de los Derechos de la Niñez.

Este proyecto también permite la promoción y difusión de los derechos de las niñas y niños, la capacitación infantil. Con el objeto de impulsar planes municipales de acción a favor de la infancia para

el cumplimiento de los derechos de la niñez, el UNICEF ha promovido en México la confirmación de un grupo inicial de Alcaldes Defensores de los Niños, encargados de extender estas iniciativas a otras ciudades y localidades del país.

PROGRAMA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y LA NIÑA.

Este proyecto se propone contribuir a la reducción de las disparidades e inequidades de género. Promueve la difusión y aplicación de los derechos de la Mujer y la Niña a través del seguimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos de la niñez, fomentando una cultura de respeto y equidad. El énfasis de este proyecto reside en la atención especial a mujeres y niñas en situación de extrema pobreza, en particular niñas y mujeres indígenas.

El UNICEF prioriza las siguientes áreas de acción:

La igualdad de género en todas las etapas de vida de la mujer, con particular atención en las niñas.

Educación para la niña y la mujer, con especial énfasis en la calidad y la introducción de contenidos de derechos, género y equidad.

La salud en todas las esferas de la vida de la mujer, con prioridad en la atención a los problemas e implicaciones del embarazo adolescente.

La equidad de género en la familia, destacando la corresponsabilidad familiar.

Legislación y protección: a través de esta acción se promociona la revisión de la legislación y el fomento de la no violencia en los procesos de educación y socialización.

La potenciación y el papel de la mujer en la toma de decisiones, reforzando la posición de las mujeres y las niñas en la familia y la sociedad en general.

PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION.

En México cerca de 2 millones de niñas y niños menores de cinco años presentan algún grado de desnutrición, esta situación se agrava entre los grupos indígenas, en donde la desnutrición se presenta en un 35.8 por ciento de las niñas y los niños.

Alrededor de 60 mil niñas y niños mueren en México antes de cumplir los cinco años de edad. De éstos, más de la mitad pierden la oportunidad de vivir a causa de enfermedades prevenibles y curables. Cada año, 9 mil niñas y niños mueren debido a infecciones respiratorias agudas y 27 mil más mueren antes de cumplir el primer mes de vida debido a complicaciones durante el embarazo y el parto.

La mujer mexicana también presenta limitaciones para su desarrollo personal, la mortalidad materna es todavía alta, si se toma en cuenta el grado de desarrollo relativo de México. Cada año mueren en México más de mil mujeres en edad reproductiva, debido a problemas de embarazo y parto mal atendidos.

Por otra parte, la poliomielitis ha sido completamente erradicada en México, las enfermedades contagiosas y prevenibles como la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la tos ferina y el sarampión han dejado de ser causas importantes de enfermedad y muerte entre la niñez, gracias a la vacunación sistemática de la población menor de un año que ha alcanzado una cobertura del 96.4 por ciento.

Los problemas de salud de los niños y niñas menores de 5 años repercuten en su nutrición, por esta razón, el Programa de Salud y Nutrición apoya acciones que contribuyen a disminuir la morbi mortalidad infantil en las áreas más pobres de país debido a embarazos no controlados, deficiencias en la nutrición, e infecciones que se producen por contagio. Contribuye también a disminuir las muertes maternas por causas prevenibles durante las etapas del embarazo y el parto.

PROGRAMA DE NUTRICION.

Tiene como objetivo contribuir a la disminución sustancial en el nivel de desnutrición en los niños menores de cinco años y a la reducción del bajo peso al nacer. Para lograr estos objetivos, el proyecto comprende actividades de información y vigilancia nutricional, apoya la distribución de alimentos fortificados con micro nutrientes, como yodo, hierro y vitamina A, promoción y educación nutricional y lactancia materna a través de la consolidación de la iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Madre.

PROGRAMA DE SALUD REPRODUCTIVA.

Tiene como objetivo apoyar acciones para asegurar la salud sexual y reproductiva de la mujer. Este proyecto prevé acciones como

Maternidad sin riesgo y capacitación a Parteras Tradicionales, que atienden a dos de cada diez nacimientos que se dan en México, con el objeto de mejorar las prácticas tradicionales de atención al parto.

Este proyecto contribuye al acceso de la mujer a servicios de asesoría, información y planificación, familiar, promoviendo el espaciamiento de los embarazos; el acceso de la mujer a servicios de atención y orientación pre y post natal, dando énfasis a los embarazos de alto riesgo, especialmente de adolescentes.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD.

Este proyecto tiene como objetivo propiciar el auto cuidado de la salud entre mujeres, niños y niñas. Para ello el UNICEF apoya programas de promoción a la salud en las escuelas, en las familias y en los municipios, así como campañas en los medios de comunicación.

Este proyecto se ejecuta a través de acciones como Salud Escolar y Familiar, y Salud Municipal, que invita a los alcaldes de todo el mundo a que se unan para convertir sus localidades en ambientes saludables y propicios para los niños y las niñas.

El mensajero de la Salud y la Salud empieza en casa son otras acciones que contempla este proyecto para promover la salud a través de los medios de comunicación y para informar y capacitar a las amas de casa como procuradoras naturales de la salud, transmitiendo técnicas sencillas y de bajo costo.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.

Tiene como objetivo apoyar acciones de prevención y tratamiento adecuado para las enfermedades infecciosas más frecuentes entre los niños y las niñas. Para ello el UNICEF apoya la aplicación de medidas efectivas, sencillas y de bajo costo para salvar vidas infantiles como es la dotación de un esquema completo de vacunación, vigilancia del crecimiento de las niñas y niños, acceso al agua potable, construcción de letrinas, uso de sales de rehidratación oral y promoción de la lactancia materna.

La ejecución de este proyecto comprende acciones como la Prevención y control de enfermedades diarreicas que apoya campañas educativas que promuevan el hervido de agua y los hábitos de higiene, así como campañas de promoción para el uso de las sales de rehidratación oral, más conocidas en México como "suero de vida oral ", que desde el comienzo de su aplicación han salvado la vida de millones de vidas infantiles de la deshidratación por diarrea. este proyecto también contempla acciones como la prevención y control de infecciones respiratorias agudas, y la Aplicación de vacunas que tiene como objetivo mantener la cobertura de vacunación lograda en las niñas y niños menores de cinco años.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN, MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES Y ADOLESCENTES.

De todas las manifestaciones de extrema pobreza que sufre la niñez la falta de acceso a la educación básica es la que tiene las consecuencias más graves. Ella pone en peligro el éxito de todos

los demás esfuerzos de desarrollo. En México, la educación inicial para los niños menores de cinco años, es el sector educativo que menos cobertura tiene, ya que únicamente alcanza el 4.91 por ciento.

La educación preescolar presenta una cobertura del 70.9 por ciento como promedio nacional, sin embargo las disparidades regionales se evidencian cuando se comparan los promedios por estados. En el ámbito nacional, 39 de cada 100 niños no asisten a la educación preescolar, en el Distrito Federal la cobertura llega al 82 por ciento, mientras que en el estado de Chiapas tan solo es de 38 por ciento.

La educación primaria llega a casi toda la población en edad escolar mexicana, sin embargo, la permanencia y el rendimiento es disparejo. La deserción en la escuela primaria en el ámbito nacional es del 3.0 por ciento, sin embargo en Chiapas llega a más del 8 por ciento y en Guerrero llega cerca el 6 por ciento.

Una mejor preparación de los adultos incide de manera significativa en una mejor atención a la niñez, sobre todo en la educación infantil. Sin embargo 6 millones de adultos mexicanos no saben leer ni escribir, en los estados de Oaxaca y Chiapas, 2 de cada 3 mujeres son analfabetas y el 91 por ciento de las mujeres indígenas no tiene educación post-primaria, este programa contribuye a mejorar las condiciones de vida de niños y niñas que por encontrarse en situación de extrema pobreza no tienen acceso a servicios de educación y salud o padecen frecuentes violaciones a sus derechos humanos. Contribuye también a mejorar la calidad de la enseñanza básica, principalmente en las zonas rurales indígenas

y urbano-marginales, concentrando sus actividades en niñas, adolescentes y mujeres.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN INICIAL Y DESARROLLO INFANTIL.

Este proyecto apoya acciones para la ampliación de la cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación inicial y pre - escolar, a través de acciones de capacitación a padres de familia y agentes comunitarios. El UNICEF estimula el desarrollo de modelos educativos que se adapten a las diferentes áreas geográficas y promueve el uso de los métodos alternativos y de bajo costo para facilitar el acceso de los niños a los servicios educativos en mayor escala. El UNICEF también apoya en la elaboración y evaluación de materiales educativos.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y ALFABETIZACIÓN.

Este proyecto orienta sus esfuerzos al logro de la universalización de la educación primaria y a reducir las disparidades en la calidad, mediante acciones en zonas rurales e indígenas y acciones dirigidas a niños de la calle y niños trabajadores. UNICEF presta apoyo técnico para contribuir a la reducción de las tasas de deserción y de reprobación, aumentar la eficiencia terminal y elevar el rendimiento académico en los estados con mayores déficits educativos. En la alfabetización de adultos se apoyan acciones dirigidas a mujeres y a adolescentes de zonas indígenas y urbano marginales de los estados prioritarios. Se enfatiza la promoción de la educación bilingüe y se busca reforzar el acceso de las mujeres indígenas a los programas de alfabetización.

PROGRAMA DE MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES.

La existencia de circunstancias especialmente difíciles a las cuales están expuestos grupos considerables de niñas y niños hace necesario desarrollar acciones particulares de protección a estos grupos vulnerables. En México se han identificado a los niños jornaleros agrícolas, a los menores fronterizos y los niños que trabajan o viven en las calles como los grupos que necesitan una protección urgente de sus derechos. El proyecto de niños jornaleros agrícolas promueve la atención y cuidado diario de niñas y niños de 5 años y busca ofrecer alternativas de educación a los niños en edad escolar que trabajan en los campos agrícolas.

Los niños y niñas de la frontera norte y sur se benefician a través de este proyecto que pretende hacer valer sus derechos y protegerlos de los riesgos a los que están expuestos cuando intentan cruzar la frontera sin los documentos necesarios. El proyecto de niñas y niños que viven o trabajan en la calle busca garantizar un paquete básico de atención que considere los aspectos de salud, alimentación, nutrición, protección, fortalecimiento de lazos familiares, capacitación para el trabajo y defensa de sus derechos.

El UNICEF también promueve acciones de sensibilización y concientización contra el maltrato y el abuso sexual, la explotación económica, la fármaco dependencia, la prostitución infantil y la adecuación de la legislación vigente de acuerdo con los principios establecidos en la Convención de los Derechos del niño.

PROGRAMA DE ADOLESCENTES.

Este proyecto desarrolla acciones para mejorar las oportunidades de educación y recreación entre los adolescentes, impulsa acciones de prevención de uso de drogas, de enfermedades de transmisión sexual y violencia, fortalece la convivencia y la integración familiar a través del incentivo de la autoestima, impulsando la participación activa de los jóvenes en sus comunidades, a través de este proyecto se busca la participación de los adolescentes en actividades productivas, recreativas y culturales para fortalecer sus lazos con su comunidad y con su familia.

CAPITULO IV.- LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ MEXICANA Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL.

4.1.- Los niños como Persona Física y Sujeto de Derecho.

4.2.- Análisis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños.

4.3.- Propuesta de Regulación de los Derechos de los Niños en México.

4.1.- Los Niños como Persona Física y Sujeto de Derecho.

“El concepto de persona.- el vocablo “persona”, en su aceptación común, de nota al ser humano, es decir, tiene igual connotación que la palabra “hombre”, que significa individuo de la especie humana de cualquier edad o sexo, la persona es a la vez, una hipótesis de trabajo y un valor fundamental para el derecho; el hombre en toda su plenitud, considerado como un ser dotado que el derecho haya elaborado. No es una construcción del derecho, es una realidad biológica y social.”(26)

Al Derecho sólo le interesa una porción de la conducta del hombre, aquella parte de la conducta que el Derecho toma en cuenta, para derivar de ella consecuencias jurídicas, en este sentido se dice que es persona, el sujeto de derechos y obligaciones, en la medida en que esas relaciones humanas interesan al derecho, la persona humana se convierte en persona en el mundo de los jurídico, como un sujeto de derechos y obligaciones, el derecho ha constituido un instrumento conceptual que se expresa con la palabra “persona” (sujeto de derechos y obligaciones) instrumento creado en función del ser humano para realizar en el ámbito de lo jurídico aquella porción de fines de su existencia que el derecho se ha encargado de proteger, a través del ordenamiento jurídico.

El Derecho, a consecuencia de la naturaleza intrínseca del hombre, como ser dotado de inteligencia, de libertad y de responsabilidades, reconoce a la persona humana, como una realidad que viene

(26) Recasens Siches, Luis. “Introducción al Estudio del Derecho” , Edit. Porrúa, Decima Primera Edición, México, 1996

impuesta al ordenamiento jurídico, de la misma manera, en el aspecto jurídico, la persona participa en las relaciones jurídicas creándolas o extinguiéndolas, suprimiendo esas relaciones jurídicas, o sufriendo las consecuencias de la violación de un deber jurídico, como sujeto activo o pasivo de un determinado vínculo de derecho. El derecho es impotente para crear a los seres humanos es decir, a las personas físicas, puede construir y ha construido un dispositivo o instrumento que se denomina personalidad, a través de la cual las personas físicas y morales, jurídicas o colectivas, pueden actuar en el tráfico jurídico.

La realidad de que se viene hablando y sobre la que descansa el concepto de persona física, es el ser humano, al cual no puede negarse su integridad vital, corpórea, y espiritual, independiente de su situación, de su condición particular, de su capacidad mental, etcétera, todas esas circunstancias, no influyen para alterar o modificar la calidad de persona que tienen los seres humanos

“Por lo que se refiere a las personas físicas, la personalidad se inicia con el nacimiento y termina con la muerte. El primer párrafo del artículo 22 del Código Civil, así lo establece claramente, no obstante el precepto legal mencionado establece que antes del nacimiento de la persona, es decir, desde el momento en que el ser es concebido, se le tiene por nacido para los efectos declarados en el Código Civil y por lo tanto, desde la concepción, desde que se inicia la vida intrauterina, entra bajo la protección de la ley.”(27)

(27) García Maynes, Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho”, Edit. Porrúa, Décima Primera Edición, México 1996, p.p 272.

Es necesario fijar con la mayor precisión posible, el momento en que la persona nacida adquiere la capacidad Jurídica.

La personalidad de que goza una persona física lleva anexos los siguientes atributos; el nombre, el domicilio, y el estado civil y político.

“NIÑO.- Persona que se halla en la niñez, o sea en el período comprendido, dentro del nacimiento y la adolescencia.

Niñez.- periodo de la vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia.”(28)

“El individuo como sujeto de derecho en el ámbito internacional, se ha dicho con cierta frecuencia, que el individuo no es sujeto desde el punto de vista del Derecho Internacional, y que solo goza de protección jurídica cuando tiene con un Estado la relación jurídica que implica la nacionalidad, también nos parece exagerada la afirmación que se ha hecho a veces de que él carece de nacionalidad se encuentra privado de protección internacional”(29). La nacionalidad es importante para la participación plena del individuo en el Derecho Internacional en lo que tengan de interestatal, pero aquellos derechos que corresponderían a lo que corresponderían a lo que llamábamos Derecho Universal, no están afectados por la nacionalidad. Si acaso, la eficacia jurídica es menor todavía que en el Derecho Internacional, pero ello no significa inexistencia.

(28) De Pina Vara, Rafael “Diccionario de Derecho”, Edit . Porrúa.

(29) Seara Vázquez, Modesto. “Derecho Internacional Público”, Décimo Cuarta Edición, Edit. Porrúa, México, 1993 p p149

El Estado ostenta competencias sobre las personas físicas o jurídicas atadas a él por el vínculo de la nacionalidad, tanto si se encuentran en el territorio estatal como si radican fuera de él, conforme al principio de personalidad activa un Estado será competente para legislar o desplegar actividad judicial sobre sus nacionales.

En el derecho internacional clásico en que se consideraba los derechos y los deberes del individuo, era el relacionado con el tratamiento de los extranjeros, en la actualidad el Estado queda obligado a ocuparse debidamente de la adecuada protección no sólo de los extranjeros sino también de sus propios nacionales. "La protección de los derechos individuales sean nacionales o extranjeros ya se ha convertido en un nuevo aspecto del derecho internacional." (30)

El ser un sujeto en un sistema de derecho, o el ser una persona jurídica según las reglas de ese sistema, implica tres elementos esenciales: 1) un sujeto tiene deberes y, por consiguiente, incurre en responsabilidad por cualquier conducta distinta de la prescrita por el sistema, 2) un sujeto tiene capacidad para reclamar el beneficio de sus derechos, esto es algo más que ser simplemente el beneficiario de un derecho; pues un número considerable de reglas puede satisfacer los intereses de grupos de individuos que no tienen derecho de reclamar los beneficios concedidos por dichas normas particulares, 3) un sujeto posee la capacidad para establecer relaciones contractuales, o de cualquier otra índole legal, con otras personas jurídicas reconocidas por el sistema de derecho.

(30) Remiro Brotóns, Antonio "Derecho Internacional", Edit, Mc Graw Hill, p.41

4.2. Análisis de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños.

En esta ley manifiesta el ámbito y el objeto donde es aplicable que es de orden público, interés social y de observancia general, y que su ámbito de competencia es a la Administración Pública Centralizada y descentralizada, y sus objetivos son garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, las acciones de participación, realizadas por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad.

Acciones de prevención; que se realizan a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, los principios bajo los cuales se rigen estos derechos de las niñas y niños, de los derechos que tiene uno y cada uno de las niñas y los niños, de las obligaciones de la familia para respetar el derecho de las niñas y los niños y quienes son los responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar que se encuentren.

Las autoridades que protegen a la protección de las niñas y los niños como son; el jefe de Gobierno, la Secretaría del Desarrollo Social, de la Secretaría de Salud, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia, los Jefes Delegacionales, el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas y los niños, la educación y cultura que tienen el derecho inalienable a las mismas

de tal maltrato deberá darlo a conocer al Agente del Ministerio Público, aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga el Ministerio Público procederá de acuerdo a su interés.

4.3.- Propuesta de la Aplicación de la Regulación de los Derechos de las Niñas y Niños en México.

La descripción podría haberla hecho un observador horrorizado por las condiciones de trabajo soportadas por los niños durante el siglo XIX en los talleres y fábricas, uno piensa que el mundo ha debido arrinconar en el pasado este tipo de situaciones indignantes. Y, sin embargo, todavía existe en la actualidad donde vemos millones de niños que son golpeados, maltratados psicológicamente o físicamente, expuestos a trabajar en las calles, sin asistir a la escuela obligados a permanecer en su casa cuidando a sus otros hermanos, niños que muchas veces son abandonados, explotados sexualmente, y talvez en un momento dado esto es permitido por sus progenitores, tutores o quienes legalmente están cuidándolos, muchas veces cuando los niños dan su opinión sobre alguna situación que a ellos les parece mal, lo que hacemos es callarlos y *no permitir la libre expresión de los niños y niñas como debe ser.*

En otras ciudades como es la gran potencia de los Estados Unidos de Norteamérica, allí en las escuelas primarias les enseñan a llamar o dar a conocer tanto a sus maestros como a cualquier persona, si estos son golpeados por su padre o madre y es cuando inclusive ellos mismos están siendo golpeados, abusados sexualmente llaman a la policía y hay una respuesta inmediata donde respetan sus derechos, aquí mismo les dicen cuales son sus derechos y obligaciones que tienen como niños.

Aquí en México, cuando tenemos conocimiento de que un niño es golpeado, abusado sexualmente, maltratado psicológicamente o

explotado por alguno de sus progenitores lo adecuado es dar aviso a las autoridades correspondientes, pero es el caso de que se tiene que canalizar a la dependencia correspondiente como es el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), o la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, donde se manda a hacer una investigación con una trabajadora social, y no es rápida su respuesta puede pasar una semana o quince días para que esta investigación se lleve a cabo, y de ahí se pueda atender en el departamento Jurídico y asista el padre o tutor de la niña o niño maltratado, cuando una menor es abusada sexualmente se canaliza al Ministerio Público y de ahí si se encuentra la doctora especialista, para que pueda ser revisada, y de ahí otra cita más esperar más tiempo para que la niña o el niño sean atendidos con el psicólogo, es muy tardado este tipo de ayuda, y todavía se tiene que pagar por la Asesoría Jurídica, ir por la trabajadora social, darle lo de sus pasajes, etc, por lo menos en un lapso de un mes se estaría revisando un asunto de un menor golpeado o abusado sexualmente.

Cuando se descubre un verdadero maltrato psicológico, o existan golpes, o si hay abuso sexual, se recogen estos menores y se canalizan a una casa hogar, muchas veces hasta que un juez determine la situación jurídica del niño, y si algún familiar se puede hacer cargo del, si no se interna en una casa hogar al parecer hasta que sea adoptado por una familia que realmente lo quiera y lo cuide, en algunas situaciones el Ministerio Público, cita a los padres y hace una llamada de atención, únicamente y vuelven los menores a su casa, pero no existe un control sobre los niños que han sufrido ese tipo de consecuencias, ni si asisten a psicología o nó y ese es

la importancia de las autoridades por cuidar a nuestros niños y niñas.

También con la ayuda del UNICEF pasa lo mismo, se sabe de la existencia de miles de gentes en la sierra de Oaxaca, Puebla, Chiapas, donde las niñas y los niños no saben ni lo que es un libro, la propuesta de que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia integre una comisión de revisión de la aplicación real y verdadera defendiendo los derechos de los niños y niñas, en donde esa ayuda llegue a las niñas y niños necesitados y exigir a las autoridades que todos y cada uno de sus derechos sean respetados y dar a conocer los derechos que tienen por ser parte de esta sociedad en la cual nos desarrollamos, no existe algo perfecto en este mundo pero formamos parte de el, y la existencia de esta comisión donde se vigile a las autoridades correspondientes para saber si realmente se lleva a cabo su labor, de entregar, de proporcionar esa ayuda, de seguir asistiendo a los menores en todos los casos, de manera internacional y aquí en nuestro país que el UNICEF y el DIF del Gobierno de la Ciudad de México, instrumenten un programa donde ellos como autoridades verifique la verdadera aplicación de los derechos de las niñas y los niños, para que estos a su vez transmitan lo aprendido a otros niños, y también puedan ser defensores de ellos mismos.

El programa que se propone consistirá particularmente, en que desde el punto de vista federal, se vigile la aplicación *instrumentación y desarrollo de las ayudas que se reciban del Organismo Internacional denominado UNICEF*; en virtud de que la responsabilidad recae ó se aplica sobre el Estado Mexicano y no

sobre las Entidades Federativas por cuanto estas no son sujetos de Derecho Internacional, luego entonces; corresponde a la Federación la vigilancia de la aplicación de dichas ayudas. En este sentido en que estamos obligados a pensar en la creación de una Comisión Intersecretarial cuya principal función sería esa; que los Gobiernos de las Entidades Federativas apliquen esas ayudas a los programas a los cuales se les obligo.

La dicha Comisión Intersecretarial seguramente se reuniría eventualmente para el caso de recepción de ayudas del UNICEF y estaría particularmente integrada la Comisión por la Secretaría de Gobernación en quien recaería la Coordinación de las Actividades así como; los sectores a cuyo programa estaría asignado por ejemplo si la ayuda esta destinada a combatir el analfabetismo la comisión se integraría por el Sector Salud, en el entendido que son particularmente los Municipios; los que tienen la necesidad Política; Económica; Administrativa y Social. Para atender la problemática que les aqueja y la Comisión Intersecretarial mencionada sería exclusivamente para constatar que efectivamente las ayudas son aplicadas a ó los programas que se promuevan.

La integración de la Comisión Intersecretarial propuesta; en nivel federal; estaría compuesta particularmente el Secretario de Gobierno quien nombraría bajo su responsabilidad a un vocal Ejecutivo para actuar en su nombre y representación y otras u otros integrantes que representen a la Secretaría o Secretarías; correspondientes al área de aplicación de ayudas del UNICEF, en las Entidades Federativas; por lo que el gobernador estatal deberá nombrar un representante para integrar la Comisión multicitada.

La Comisión se daría así mismo; el reglamento de funcionamiento atendiendo principalmente al objetivo de la comisión que consiste en vigilar la aplicación de las ayudas obtenidas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y llevara el libro o los libros necesarios donde se asienten sus actividades y a partir de las cuales se acreditará el cumplimiento de su objeto.

Las determinaciones de la Comisión; harán prueba plena; del cumplimiento de las ayudas, que a través de programas se implementan para la aplicación en los sectores de que se trate, esto traerá como consecuencia que a nivel internacional no se puede imputar responsabilidad alguna al Estado Mexicano, por inaplicación y ó desvió de las tantas citadas ayudas proporcionadas por el FONDO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, pues de otra forma cualquier otra autoridad diferente a la Federal, conoce de la competencia; respectiva para enfrentar; un reclamo de carácter internacional.

CONCLUSIONES.

1.- Por Sociedad internacional debemos entender al conjunto de Estados, Organismos Internacionales e Instituciones Internacionales Gubernamentales ó no Gubernamentales, que los individuos, han creado para vertebrar al conjunto de sujetos Internacionales, entre los que destacan principalmente la Organización de Naciones Unidas, sus Organismos especializados.

2.- Los Organismos Universales son aquellas Instituciones que tienen vocación mundial, y cuya intención principal es regular por materia y especialidad las acciones de los sujetos internacionales (principalmente Estados), para satisfacer y resolver la problemática y necesidades; que les aquejan en sus relaciones mutuas; particularmente por lo que hace a su participación fuera de sus propias fronteras, al grado que en algunos casos los Estados, les otorgan, facultades para sancionarlos, sin faltar los organismos que se dediquen a proteger derechos individuales como la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

3.- Existen otros Organismos cuya vocación es eminentemente regional, entendido este término desde el punto de vista geográfico, para resolver y satisfacer la problemática y las necesidades de

aquellos Estados, que por existir dentro de una misma región geográfica pueden tener formas particulares y especiales para resolver como se mencionó su problemática y necesidades, apoyados en algunas ocasiones en que tienen una misma raza, una cultura genéricamente igual, antecedentes históricos similares, y en algunas ocasiones hasta con un clima similar como sería el caso de Latinoamérica.

4.- Dentro de la Sociedad Internacional, existen organismos de protección dirigidos a Individuos sin hacerse esperar la existencia de organismos tendientes a proteger a los Infantes; que son aquellos en quienes sé finca el futuro de la humanidad misma; y a quienes se debe proteger de tal forma integral que en un futuro cercano tengan la capacidad; suficiente, para dirigir los destinos de nuestro mundo; en ese caso se encuentra el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con programas para ser aplicados en todo el mundo y principalmente en los países subdesarrollados que van desde protección del niño, salud, nutrición, educación, medio ambiente.

5.- La Administración de Socorro y Rehabilitación de Naciones Unidas (UNNRRRA), se estableció en 1943 con él animo de proporcionar asistencia general; a los miembros de las familias cuyos Jefes de Familia habían fallecido ó desaparecido en la Segunda Guerra Mundial y principalmente de apoyo a la infancia Europea, por lo que en la Reunión de Ginebra de dicho año se decidió impedir su desaparición y en 1946 se resolvió crear el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia como Organismo permanente del Sistema de Naciones Unidas.

6.- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se rige principalmente por una junta ejecutiva de 36 miembros, quien establece políticas; examina programas y aprueba presupuestos; siendo electos por el Consejo Económico Social de Naciones Unidas por 3 años. La universalidad de este organismo radica en los millones de niños que necesitan protección entendiéndose por menor; aquel individuo que tiene solamente capacidad de goce y no de ejercicio, y que no ha cumplido la mayoría de edad según el sistema jurídico de que se trate.

7.- El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, se empeña en tratar de garantizar que los Estados; otorguen protección especial a los niños menos favorecidos como las víctimas de guerra, desastres, pobreza, discapacitados, etcétera, pretendiendo proteger a través de los Estados y en su coordinación a dichos infantes, en la mayoría de los casos con una posición apartidista, e in discriminatoria como promoviendo los derechos de madres y niñas para lograr una plena participación en el desarrollo político, económico, jurídico de su comunidad.

8.- El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia para cumplir con sus objetivos ha tenido la necesidad de elaborar diversos programas que le permiten cumplir en todas y cada uno de los Estados; en los que participa, haciendo hincapié específicamente: La Protección al menor, el Programa de Salud, el de Nutrición, Educación, Medio Ambiente, sin que todos los mencionados se apliquen o se vayan a aplicar en México, mismos que posteriormente se señalaran.

12.- Como se dijo anteriormente el programa de Desarrollo Integral de la Familia que en otros tiempos tuvo el nombre de IMAN (Institución Mexicana de Atención a la Niñez), y antes de esto se llamaba INPI (Instituto Nacional de Protección a la Infancia), son los encargados de aplicar los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, entre los que sobresale Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles, donde se identifican a los niños jornaleros, agrícolas y a los niños que trabajan o viven en las calles, como los grupos que necesitan una protección urgente de sus derechos.

13.- Los principales programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México son:

- a) Programa de Acciones Integradas en Regiones Prioritarias,
- b) Programa de Política Social, Derechos de la Niñez, de la Mujer y la Niña.
- c) Programa de Salud y Nutrición.
- d) Programa de Educación, Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles y Adolescentes.

Entre 1996 y el año 2001, el UNICEF tiene la enorme responsabilidad de colaborar con el gobierno de México, tiene la responsabilidad de contribuir al propósito de disminuir las inaceptables disparidades que presenta la situación de las niñas y de los niños en México.

14.- La Persona Física en México es aquella que reúne los siguientes requisitos: es el humano, al cual no puede negarse su integridad vital, corpórea, y espiritual independiente de su situación, de su condición particular, de su capacidad mental, la personalidad

física, se inicia con el nacimiento y termina con la muerte, la persona física goza de una capacidad de goce que esta tiene los siguientes atributos, el Nombre, el domicilio, el estado civil y político, la capacidad de ejercicio la ejerce al cumplir la mayoría de edad, y cuando por circunstancias especiales es emancipado antes de cumplir los 18 años.

No es posible terminar con una investigación de los programas del UNICEF en México, sin dar un concepto sobre lo que es un menor de edad con las siguientes salvedades de emancipación.

15.- En conclusión podemos determinar que son diferentes el derecho de la convención y la ley de las niñas y los niños que son pocas las diferencias y particularmente que la convención se aplica en toda la República y la ley de las niñas y los niños es exclusivamente para el Distrito Federal.

16.- Podemos señalar que la presente conclusión se encuentra en el inciso 4.3. que habla sobre la aplicación de la regulación de los derechos de las niñas y los niños.

BIBLIOGRAFIA.

Arrellano García, Carlos, "Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, México, 1993.

Verdross Alfred, "Derecho Internacional Público", Ed. Aguilar, Esp. 1984.

Max Sorensen. "Manual de Derecho Internacional ", Ed FCE, México, 1997.

Seara Vázquez, Modesto, "Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, México, 1993.

Seara Vázquez Modesto, "La Organización Internacional", Ed. Porrúa, México, 1993

Sepúlveda, Cesar "Derecho Internacional", Ed. Porrúa, México 1990.

Ramírez, Granda, Juan D "Diccionario Jurídico", Ed. Buenos Aires, Argentina, 1993

García Maynes, Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa, México, 1996.

Recasens, Siches, Luis, "Introducción al Estudio del Derecho", Ed. Porrúa. México, 1993.

Remiro Brotóns, Antonio, "Derecho Internacional", Ed. McGraw Hill, Madrid, 1997.

Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil", Ed. Porrúa, México, 1998.

Selecciones del Reader's Digest "Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado", Reader's Digest, México, 1978.

Baena Paz, Guillermina, "Como Elaborar una Tesis en 30 días"

Estado Mundial de la Infancia 1997 "UNICEF", Publicado por UNICEF

Informe Anual 1996, "UNICEF", Publicado por UNICEF

Informe Anual 1999, "UNICEF", Publicado por UNICEF

Estado Mundial de la Infancia. 1999. "UNICEF", Publicado por UNICEF.

Estado Mundial de la Infancia 2000. "UNICEF", Publicado por UNICEF

UNICEF EN MEXICO "Primero la Niñez", Publicado por UNICEF.

UNICEF "50 años a favor de la infancia", Publicado por UNICEF, México, 1996.

LEYES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Convención sobre los Derechos del Niño, Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.